



REF: EJECUTIVO - ACUMULADA.
RADICADO: 44001310300220200008800.
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: JP CONSTRUCCIONES y JAIME ARTURO PINEDO PABÓN

Riohacha, dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

1.- Revisado el expediente de la referencia, se observa que en la providencia adiada 28 de junio de 2021, mediante la cual se ordenó seguir adelante la ejecución en la demanda inicial, se aprecia que, si bien se condenó en costas a los ejecutados, también lo es que no se fijaron las agencias en derecho, razón por la cual se procede en ese sentido señalando por dicho concepto la suma de \$20.294.996, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 366 del C.G.P., y el artículo 5, numeral 4, literal c., del Acuerdo 10554 de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es, el 3% de las sumas relacionadas en el citado auto, máxime que en el presente asunto no existió debate probatorio.

Secretaría proceda de conformidad, atendiendo para tal efecto el numeral 2º del precitado artículo 366 Ibidem.

2.- En atención al escrito presentado por el apoderado de la parte ejecutante con el cual solicita impulso procesal y, avistado que previamente había remitido el avalúo comercial del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N. 210-61046¹, ubicado en la carrera 12B#14B-39 de la ciudad de Riohacha (La Guajira); este despacho se abstiene de correrle traslado, por cuanto omitió acatar lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 444 ibidem, pues el avalúo catastral allegado junto con el comercial, no corresponde al mismo inmueble, sino que por el contrario, se trata del identificado con matrícula inmobiliaria N° 210-57572 situado en la calle 14c 12ª76. En consecuencia, se le requiere para que en el término de cinco (5) días, aporte a este trámite el avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N. 210-61046, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

Notifíquese y cúmplase,

OSCAR FREDY ROJAS MUÑOZ
JUEZ

¹ 03/11/2023 TYBA

Firmado Por:
Oscar Fredy Rojas Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56f785464bd20b8c4c55deb9d339b6dc36c0d5e599d64b8ff62d34ba3523d79b**

Documento generado en 16/05/2024 08:37:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>